

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JE-009/2021

ACTOR: COALICIÓN “VA POR ZACATECAS”

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS RAMIREZ

SECRETARIO: ARTURO VILLALPANDO PACHECO

Guadalupe, Zacatecas, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que: **a) sobresee** el presente juicio, por lo que respecta a Alma Carolina Viggiano Austria, al considerar que carece de legitimación para promover; y **b) declara la inexistencia** de la demora en la tramitación y sustanciación de procedimientos especiales sancionadores.

GLOSARIO

Promoventes/coalición “Va por Zacatecas”:	Coalición “Va por Zacatecas” integrada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática
Autoridad Responsable/Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Coordinación de lo Contencioso:	Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Reglamento:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

PAN:	Partido Acción Nacional
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PRD:	Partido Revolución Democrática

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Inicio del Proceso Electoral. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral ordinario 2020-2021 para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad.

1.2 Interposición de denuncias. Durante el desarrollo del proceso electoral, los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, interpusieron ante la *Unidad de lo Contencioso*, diversas denuncias por presuntas infracciones electorales.

1.3 Escrito. El uno de junio de dos mil veintiuno¹, la *coalición Va por Zacatecas* presentó en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional escrito por el que hace del conocimiento que el *IEEZ* ha demorado en sustanciar las quejas citadas con anterioridad.

1.4 Turno. El dos siguiente, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de los promoventes, se procedió a darle trámite como Juicio Electoral quedando registrado con la clave TRIJEZ-JE-009/2021 y fue turnado a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, para su debida sustanciación y propuesta de resolución.

1.5 Radicación y requerimiento. En igual fecha fue radicado el expediente en cita y se solicitó diversa documentación a fin de perfeccionar el presente juicio.

1.6 Segundo requerimiento. El once de junio se realizó nuevo requerimiento a la *Autoridad Responsable* a efecto de conocer el estado procesal de los procedimientos especiales sancionadores materia del presente asunto.

1.7 Admisión y cierre de instrucción. El dieciséis de junio, se dictó acuerdo de admisión y al no existir diligencias pendientes de desahogar, se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

2. COMPETENCIA

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo manifestación expresa.

Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, pues se trata de un Juicio Electoral presentado por quienes se ostentan como representantes legales de la *coalición Va por Zacatecas*, inconformándose con el trámite e investigación de los procedimientos especiales sancionadores integrados con motivo de las denuncias que presento el *PRI*, como integrante de la coalición ante la *Unidad de lo Contencioso*.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 6, fracción III, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas con relación con al Acuerdo General TRIJEZ-AG-002/20².

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Al rendir su informe circunstanciado la *Autoridad Responsable* solicita se deseche de plano la demanda porque los promoventes no acreditaron representar a la *coalición Va por Zacatecas*, aunado a que las personas que suscriben el documento no señalan la calidad en la que lo hacen.

Este órgano jurisdiccional considera que no se actualiza dicha causal, pues si bien es cierto, del escrito de demanda se advierte que en el proemio del mismo se encuentran plasmados los nombres de quienes dicen ser los representantes legales de la *coalición Va por Zacatecas*; sin embargo, quienes suscriben dicho documento son los presidentes de los partidos políticos que integran la *coalición Va por Zacatecas*, tal y como se hace constar con los documentos respectivos que obran dentro de autos, con los cuales se acredita la personalidad con la que comparecen los promoventes.

Dichos documentos fueron remitidos por los partidos políticos que integran la *coalición Va por Zacatecas* en cumplimiento al requerimiento realizado por parte de este Órgano Jurisdiccional en fechas tres y cuatro de junio, por lo que según constancias Noemí Berenice Luna Ayala, es la Presidenta del Comité Directivo Estatal del *PAN* en Zacatecas; Enrique Guadalupe Flores Mendoza es el Presidente provisional del Comité Directivo Estatal del *PRI* y Raymundo Carrillo Ramírez, es el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD*.

² Por el que se implementa el Juicio Electoral para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Por consiguiente, estas tres personas al ser quienes firman el escrito que dio origen al presente juicio electoral y de las constancias que acreditan su carácter como presidentes estatales de sus respectivos institutos políticos; es claro para este Órgano Jurisdiccional que en el caso concreto tienen legitimación para promover al contar con la calidad de presidentes de los Partidos Políticos que integran la *coalición Va por Zacatecas*, además que son quienes conforman el Órgano Superior de Dirección de la propia coalición electoral denominada Coordinación Estatal Ejecutiva integrada por cada uno de los presidentes estatales o su equivalente de los partidos políticos coaligados.

Lo anterior es así, de conformidad con la cláusula Tercera del Convenio de Coalición Electoral Parcial para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Proceso Electoral Local 2020-2021³.

4. SOBRESEIMIENTO

Por otro lado, del escrito de demanda se advierte que también se encuentra suscrito por Alma Carolina Viggiano Austria, quien si bien signa el escrito inicial junto con los presidentes de los partidos políticos que integran la *coalición Va por Zacatecas*, no especifica la calidad con que lo hace o el interés con que se ostenta, además los partidos políticos no sustentan el carácter y personería de la misma, en consecuencia, este Tribunal estima que la misma no tiene legitimación reconocida en autos del presente asunto, por lo que, lo procedente es sobreseer en cuanto a la persona referida .

5. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

El presente juicio reúne los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 13 y 14, de la *Ley de Medios*, tal como se precisa enseguida.

a) Oportunidad. El escrito de impugnación se interpuso de manera oportuna, toda vez que impugna la demora en el envío y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, las cuáles para efectos de impugnación pueden ser demandadas en cualquier momento dado que se trata de violaciones consideradas de tracto sucesivo⁴.

³ Resolución RCG-IEEZ-007/VIII/2021, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha veintiséis de febrero del 2021.

⁴ Jurisprudencia 15/2011, de rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.**

b) Forma. Se cumple esta exigencia, ya que en el escrito consta el nombre y firma de los promoventes estatales que integran la *coalición Va por Zacatecas*, complementándose mediante requerimiento; se identifican las demoras impugnadas y se mencionan los hechos y artículos que consideran violados.

c) Legitimación y personería. Se satisface este requisito, por las consideraciones expuestas en el apartado anterior.

d) Interés jurídico. La *coalición Va por Zacatecas*, tiene el interés jurídico para impugnar la supuesta demora en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, que manifiesta dentro de su escrito inicial por las consideraciones expuestas en el apartado anterior y toda vez que puede haber una afectación a los intereses de la propia coalición.

e) Definitividad. Se colma la definitividad porque la petición reclamada no es impugnabile a través de algún otro medio de defensa que pudiera modificarla o revocarla.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1 Planteamiento del caso

El presente asunto tiene su origen en la presentación de diversos procedimientos especiales sancionadores promovidos por el *PRI*, integrante de la *coalición Va por Zacatecas*, y al respecto, los *Promoventes* aseguran que la *Autoridad Responsable* ha demorado en el trámite e investigación de los mismos, por lo que solicitan se remitan de inmediato para que el Tribunal Electoral resuelva el fondo de cada procedimiento, ya que todas las quejas cuentan con los elementos probatorios suficientes para determinar la actualización de las infracciones denunciadas.

6.2 Problema Jurídico a resolver

Determinar si la *Autoridad Responsable* ha demorado en el trámite e investigación para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, interpuestos por el *PRI*, quien integra la *coalición Va por Zacatecas*.

6.3 No existe demora de dar trámite a las quejas interpuestas⁵.

El artículo 417, numeral 1, de la *Ley Electoral*, establece que dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie

⁵ De 22 quejas que se detallan en las tablas insertadas en el apartado del caso concreto.

la comisión de conductas que violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134, de la *Constitución Federal*, contravengan las normas sobre propaganda política o electoral o constituyan actos anticipados de precampaña y campaña.

Además, el mismo refiere que la Secretaría Ejecutiva del *IEEZ* por conducto de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*, instruirá el procedimiento especial sancionador en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual forma el artículo 76, del *Reglamento* establece que la *Unidad de lo Contencioso* admitirá la denuncia dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción, siempre y cuando satisfaga los requisitos previstos en el artículo 10 de este Reglamento, y de ello se informará al Tribunal de Justicia Electoral, para su conocimiento.

También, establece que si del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la *Coordinación de lo Contencioso* dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

Asimismo, dicho precepto aduce que una vez admitida la denuncia, la *Coordinación de lo Contencioso*, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, notificará a la parte denunciante y emplazará a la parte denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, haciéndosele saber a la parte denunciada la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, así como de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en copia simple, garantizando con ello el debido proceso.

Por su parte, el artículo 78, numeral 1, del referido ordenamiento, señala que concluida la audiencia, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del *IEEZ* por conducto de la *Coordinación de lo Contencioso* deberá turnar de forma inmediata el expediente completo al Tribunal de Justicia Electoral, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado.

Además, el mismo precepto dispone que recibido el expediente, el Tribunal de Justicia Electoral actuará y resolverá el procedimiento especial sancionador conforme lo dispone la legislación aplicable.

De lo anterior, podemos concluir que los procedimientos especiales sancionadores deberán desarrollarse de forma sumarísima y abreviada, dados los breves plazos expresamente previstos en la *Ley Electoral y el Reglamento*; sin embargo, este Tribunal considera que hay ocasiones en que la autoridad investigadora, aun y cuando lleve a cabo todas y cada una de las diligencias de substanciación, necesita allegarse de los datos pertinentes para poder determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que pueden intervenir situaciones ajenas que retardan su investigación, como los factores de tiempo o distancia que hacen demorar las investigaciones ordenadas por la *Autoridad Responsable*, lo que ocasiona que dichas diligencias no se puedan desarrollar con la mayor prontitud posible.

En el caso concreto, los *Promoventes* en esencia se quejan de una supuesta demora en el trámite y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, que interpuso el *PRJ* como integrante de la *coalición Va por Zacatecas*, cuya relación se inserta enseguida:

N°	FECHA DE INTERPOSICIÓN	N° EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADOS
1	3-febrero-2021	PES/IEEZ/UCE/001/2021	Francisco Javier Bonilla Pérez	Personas Titulares de Distintas Presidencias Municipales de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas
2	3-febrero-2021	PES/IEEZ/UCE/003/2021	Francisco Javier Bonilla	Julio Cesar Chávez y otros
3	3-febrero-2021	PES/IEEZ/UCE/004/2021	Francisco Javier Bonilla	David Monreal y otros
4	19-abril-2021	PES/IEEZ/UCE/041/2021	Aldo Adán Ovalle Campa	Ricardo Monreal Ávila
5	8-mayo-2021	PES/IEEZ/UCE/068/2021	Aldo Adán Ovalle Campa	Juan Herrera Martínez y Mario Palacios Castillo
6	08-mayo-2021	PES-IEEZ/UCE/073/2021	Aldo Adán Ovalle Campa	Verónica del Carmen Díaz Robles
7	08-mayo-2021	PES-IEEZ/UCE/074/2021	Aldo Adán Ovalle Campa	David Monreal Ávila
8	08-mayo-2021	PES-IEEZ/UCE/80/2021		Ricardo Monreal Ávila y otros
9	08-mayo-2021	PES-IEEZ/UCE/062/2021	Aldo Adán Ovalle Campa	David Monreal Ávila
10	08-mayo-2021	PES-IEEZ/UCE/070/2021	Aldo Adán Ovalle Campa	Ramón Rojas Reynoso y otros
11	15-mayo-2021	No señala el número de identificación		Julio Cesar Ramírez López
12	12-mayo-2021	PES-IEEZ/UCE/08/2021 PES-IEEZ/UCE/081/2021	Aldo Adán Ovalle Campa	David Monreal Ávila y MORENA
13	12-mayo-2021	No señala número de identificación		Francisco Javier Arcos Ruiz
14	17-mayo-2021	PES-IEEZ/UCE/089/2021	Aldo Adán Ovalle Campa	Alfredo Ortiz del Rio y partido del Trabajo
15	12-mayo-2021	No señala número de identificación	Aldo Adán Ovalle Campa	José de Jesús Gutiérrez Ramírez
16	20-mayo-2021	No señala número de identificación		Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Guadalupe Zacatecas

17	25-febrero-2021	PES- VPG/IEEZ/UCE/003/ 2021	Francisco Javier Bonilla Pérez	Pedro Carrera y otros.
18	8-mayo-2021	PES- IEEZ/UCE/060/2021	Aldo Adán Ovalle Campa	David Monreal Ávila y otros
19	15-mayo-2021	PES- VPG/IEEZ/UCE/041/ 2021		David Monreal Ávila y otros
20	17-mayo-2021	No señala número de identificación		David Monreal Ávila y otros
21	25-mayo-2021	No señala número de identificación		Julio Cesar Nava de la Riva
22	25-mayo-2021	No señala número de identificación		Aníbal González Duran y otro

Bajo ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que no les asiste la razón a los *Promoventes* por las consideraciones siguientes:

El once de junio, se requirió al *Consejo General* a fin de que informara el estado procesal que guardan las quejas de las cuales se duelen los *Promoventes*, por lo que la *Autoridad Responsable* en tiempo y forma remitió la información requerida e hizo del conocimiento de las actuaciones y diligencias que ha realizado en cada uno de los procedimientos controvertidos.

En tal requerimiento, agregó copia certificada de las actuaciones antes mencionadas, las cuales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo segundo, de la *Ley de Medios* tienen valor probatorio pleno y suficiente para acreditar que efectivamente se han realizado las diligencias señaladas en las fechas precisadas.

Se afirma lo anterior, porque los procedimientos especiales sancionadores de los que se quejan los *Promoventes* que existe demora, se encuentran en sustanciación ante la *Unidad de lo Contencioso*, tal como se precisa en la tabla siguiente:

N°	Clave de identificación	Estado que guarda
1	PES/IEEZ/UCE/004/ 2021	El Consejo ha realizado diligencias de investigación, y en fecha 17 de mayo, se presentó escrito de ampliación de queja, requiriendo información al Instituto Nacional Electoral, sobre el número de impactos de dos comerciales uno de radio y otro de televisión, dando respuesta dicha institución en fecha 8 de junio.
2	PES/IEEZ/UCE/068/ 2021	Radicado el 10 de mayo, notificaciones de Facebook de fecha 14 de mayo, respuesta de Facebook el 4 de junio, la Autoridad responsable ordenó nuevo requerimiento a partir de la respuesta de Facebook en fecha 11 de junio.
3	PES- IEEZ/UCE/80/2021	Acuerdo de radicación del día 21 de mayo, acuerdo de admisión y emplazamiento de 2 de junio, audiencia de pruebas y alegatos de 10 de junio, y una vez concluido el informe circunstanciado será remitido a este Órgano Jurisdiccional.
4	PES- IEEZ/UCE/062/2021	Radicado el 10 de mayo, realizando requerimiento de

		información el 11 de mayo, respuesta hasta el 1 de junio, elaborando el acuerdo de emplazamiento el 12 de junio.
5	PES-IEEZ/082/2021	Acuerdo de radicación 22 de mayo, Acuerdo de admisión y emplazamiento de 8 de junio, audiencia de pruebas y alegatos próximo 15 de junio 2021
6	PES/IEEZ/086/2021	Radicación 20 de mayo, diligencias de investigación 1 de junio, acuerdo de emplazamiento 19 de junio, audiencia se celebrara el 16 de junio.
7	PES-IEEZ/UCE/089/2021	Remitido a este Órgano Jurisdiccional el 12 de junio, en análisis de sus conclusiones de manera exhaustiva e inmediata para su resolución.
8	PES/IEEZ/087/2021	Radicación 20 de mayo, diligencias de fechas 2 y 6 de junio del 2021
9	PES/IEEZ/100/2021	Acuerdo de admisión y emplazamiento 31 de mayo, audiencia de pruebas y alegatos 7 de junio, Remisión al TRIJEZ el 10 de mayo del 2021, acuerdo plenario 11 de mayo, requiriendo la emisión de medidas cautelares.
10	PES-IEEZ/UCE/060/2021	Radicado el día el 10 de mayo, acuerdo de admisión y reserva de 17 de mayo, durante audiencia de pruebas y alegatos la parte denunciada solicito una diligencia con la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en espera de respuesta
11	PES/IEEZ/107/2021	Radicación 27 de mayo, diligencias de investigación pendiente.
12	PES-VPG/IEEZ/005/2021	Acuerdo de radicación 24 de abril, diligencias de investigación 24 de abril, recepción de acta de oficialía 24 de abril, solicitud a la Fiscalía General del Estado requerimiento de información 12 de mayo, notificación del INE30 de mayo, solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas 3 de junio.
13	PES.VPG/IEEZ/008/2021	Acuerdo de radicación 29 de abril, recepción de acta de Oficialía Electoral 18 de mayo, notificación del INE aportando domicilio de Marco Flores Sánchez 30 de mayo, solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de 3 de junio.

De lo anterior, se advierte con claridad que los procedimientos mencionados se encuentran sustanciándose por la *Autoridad Responsable*, pues en cada uno de ellos se han realizado diversas diligencias tales como requerimientos, emplazamientos y citaciones para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, todo ello, con la finalidad de agotar la etapa de investigación prevista en la normativa electoral, es decir el actuar de la responsable ha sido apegado a la naturaleza propia del procedimiento.

Pero además, las quejas enumeradas del 1 al 11 fueron presentadas en el mes de mayo, en ese sentido se tiene que están dentro de los parámetros y plazos prudentes para poder desahogar, investigar e integrar debidamente el expediente respectivo.

Si bien, las quejas identificadas con el número 12 y 13 fueron presentadas el veinticuatro y veintinueve de abril respectivamente, de las mismas no se advierte demora, toda vez que como se aprecia de las constancias que obran en el expediente, se han estado realizando por parte de la responsable diversas diligencias y requerimientos, a fin de perfeccionar la investigación, es decir, no se desprende que exista inactividad o que se haya dejado de actuar de manera injustificada.

Ahora bien, los *Promovientes* enlistan tres quejas que fueron presentadas en febrero siendo las siguientes:

N°	Clave de identificación	Número de expediente	Estado que guarda
1	PES/IEEZ/UCE/001/2021	TRIJEZ-PES-015/2021	Recibido en fecha 24 de mayo, y en la misma fecha fue remitido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, por debida integración
2	PES/IEEZ/UCE/003/2021	TRIJEZ-PES-023/2021,	Recibido en fecha 24 de mayo, en este Órgano Jurisdiccional, radicándose el 24 de mayo, siendo remitido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, a fin de realizar nuevas diligencias para mejor integración
3	PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2021	TRIJEZ-PES-018/2021	Remitido el 4 de mayo, y en fecha 7 de mayo, se dictó acuerdo plenario a fin de remitir el expediente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEEZ, para nuevas diligencias para mejor sustanciación, realizando acuerdo de emplazamiento el 12 de junio, y la audiencia de pruebas y alegatos señalada para el próximo 17 de junio

Si bien, dichas quejas como se señala fueron presentadas el pasado mes de febrero, también lo es que, en las mismas no se detectó una actuación tardía por la responsable, incluso fueron remitidas a este Tribunal, las que al haber sido analizadas se advirtió que carecían de una debida sustanciación, por lo que se enviaron a la *Autoridad Responsable* para completar la investigación, con el fin de contar con los elementos necesarios para poder resolver lo que en derecho corresponda.

Lo anterior es así, en atención a lo que dispone el artículo 425, numeral 2, de la *Ley Electoral*, y 79, numeral 2, fracción II, del *Reglamento* se advierte que cuando este Tribunal reciba un expediente de procedimiento especial sancionador y advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en la ley se ordenará la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar de la forma más expedita.

En ese sentido, en relación a la facultad de ordenar diligencias para mejor proveer en los procedimientos especiales sancionadores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido⁶ que dicha facultad lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica.

De igual forma, la fracción III, del *Reglamento* establece que, de persistir la violación, la magistratura ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y exhaustividad en la tramitación del procedimiento.

Entonces, a ningún fin práctico conduciría resolver los procedimientos en los términos que fueron remitidos por la *Autoridad Responsable*, en aras de garantizar la inmediatez en el trámite de los procedimientos sancionadores, pues las omisiones en la investigación generarían que no se cuente con la totalidad de las diligencias orientadas al esclarecimiento de los hechos denunciados, lo que podría ser en detrimento de los *Promoventes*.

Ahora, respecto de los procedimientos especiales sancionadores que se describen en la tabla siguiente:

N°	Clave de identificación	Número de expediente	Estado que guarda
1	PES/IEEZ/UCE/041/2021	TRIJEZ-PES-024/2021	Remitido en fecha 27 de mayo, Resuelto por este Tribunal el 14 de junio.
2	PES-IEEZ/UCE/081/2021	TRIJEZ-PES-025/2021	Remitido en fecha 31 de mayo, Resuelto por este Tribunal el 15 de junio siguiente.

Se advierte que los mismos ya fueron resueltos por este órgano colegiado en fechas catorce y diecisiete de junio, respectivamente, por consiguiente no existió demora en los mismos.

Y, en cuanto a los procedimientos especiales sancionadores siguientes:

N°	Clave de identificación	Número de expediente	Estado que guarda
1	PES-IEEZ/UCE/073/2021	TRIJEZ-PES-029/2021	Remitido a este Órgano Jurisdiccional en fecha 10 de junio
2	PES-IEEZ/UCE/074/2021	TRIJEZ-PES-031/2021	Remitido a este Órgano Jurisdiccional el día 12 de junio.
3	PES-IEEZ/UCE/070/2021	TRIJEZ-PES-040/2021	Remitido a este Órgano Jurisdiccional el día 12 de junio.

⁶ Acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados.

Se tiene que, dichos procedimientos han sido remitidos en diversas fechas a este Órgano Jurisdiccional, de manera que actualmente se encuentra en estado de dictar la sentencia respectiva.

Por último, en relación al procedimiento especial sancionador que se muestra en la tabla siguiente:

N°	Clave de identificación	Número de expediente	Estado que guarda
1	PES- VPG/IEEZ/UCE/041/ 2021	N/A	La autoridad responsable señala desconocer el procedimiento de referencia puesto que no se ha llegado hasta dicho número progresivo

Se considera que ante la falta de elementos por parte de la responsable, para identificarlo, así como el dicho de la Autoridad Responsable, relativo a que no se ha llegado a tal numeración progresiva, este Tribunal no puede emitir pronunciamiento alguno.

Por todo lo razonado, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que no existe demora en el trámite y sustanciación de las quejas interpuestas por el *PR*I integrante de la *coalición Va por Zacatecas*, toda vez que como quedó precisado, algunos procedimientos se encuentran en sustanciación ante la responsable, otros ante este Tribunal e incluso en algunos ya se dictó sentencia, de ahí que no les asiste la razón a los promoventes al señalar la demora por parte de la Autoridad Responsable.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

7. RESOLUTIVO

PRIMERO. Se **sobresee** el presente juicio, por lo que respecta a Alma Carolina Viggiano Austria, por las razones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la demora en la tramitación y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores.

Notifíquese como corresponda.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADO

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARIA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en funciones, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la sentencia emitida el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente TRIJEZ-JE-009/2021. **Doy fe.**